



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

### N 231

**PARA:** EAPB PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, DIRECCIONES LOCALES Y SECRETARIAS MUNICIPALES DE SALUD ESE E IPS DE TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN Y COMUNIDAD EN GENERAL.

**DE:** DIRECCIÓN

**ASUNTO:** GARANTÍA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN RESPUESTA INMEDIATA ANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

**FECHA:** JULIO 10 de 2020

El Instituto Departamental de Salud de Nariño como entidad rectora del Sistema General de Seguridad Social en Salud del departamento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control descritas en la Ley 715 de 2001 y propendiendo por garantizar el derecho fundamental a la salud de la población del departamento, según el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, y dada la importancia de que todas la EAPB de todos los regimenes, a través de su red de prestadores del servicio de salud, cumplan a cabalidad con la modalidad de atención domiciliaria con las características de OPORTUNIDAD y ACCESIBILIDAD descritas en el artículo 2.5.1.2.1 del decreto 780 de 2016, y atendiendo los lineamientos de aislamiento preventivo obligatorio generados a nivel nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el acceso al servicio de Salud y en pro de garantizar el derecho a la vida la salud y su conexidad con la vida y la supervivencia así como también las medidas de detección temprana de toda la población para garantizar los cercos epidemiológicos correspondientes cuando por efectos del mismo un usuario, se encuentre en un municipio que no es el registrado como residencia por su EPS y en consecuencia no se dispone de contratación previa, la dirección del IDSN emite las siguientes orientaciones:

1. Los servicios de salud de la red pública en el marco de la emergencia sanitaria del COVID que estén dirigidos a la atención médica de urgencia, la atención domiciliaria a todo paciente sospechoso o confirmado de infección por COVID19, la toma de muestras para COVID según definición de casos y la ruta de atención de cadáveres, por ser eventos de interés en salud pública, deberán ser garantizados en todos los municipios del departamento en los que se tenga o no contrato de prestación de servicios de salud entre EAPB e IPS y los mismos no podrán negarse en ningún caso por los equipos de atención.
2. Cuando se detecten circunstancias en los cuales un usuario se encuentre afiliado en una EAPB que no hace presencia territorial deberá orientársele para que haga ejercicio de la portabilidad en el marco de los canales dispuestos por cada EAPB para tal efecto.
3. Para efectos de reconocimiento y pago de dichos eventos se debe tener en cuenta el cumplimiento de los protocolos definidos en la normatividad dispuesta para tal efecto





# CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

contemplada en el decreto 4747 del 2007 y la resolución 3047 del 2008 aun cuando no se encuentre contrato suscrito entre las instituciones.

- Las tarifas aplicables a los eventos de estas urgencias en salud pública serán las referenciadas con los aseguradores que ya han definido relación contractual y en consecuencia no podrá hacerse uso de posición dominante o cobro abusivo.
- Para el cumplimiento de este lineamiento las EAPB deberán fortalecer e informar a todas la IPS los respectivos canales de comunicación con todos los prestadores, que permitan realizar las autorizaciones respectivas, los cruces de cuentas cuando medien contratos de cápita de esta población y/o las actividades y los pagos efectivos y oportunos a cada red de prestadores con el fin de garantizar su accionar operativo.
- Cumplido los procedimientos dispuestos por la resolución 3047 del 2008 y de evidenciarse y soportarse adecuadamente el silencio de la EAPB, esta no podrá interponer barreras de carácter administrativo para el respectivo reconocimiento por las actividades prestadas.
- En el marco de sus competencias serán las Direcciones Locales de Salud las garantes de la socialización en su territorio y la aplicación local de esta orientación con las medidas que hubiera lugar como autoridad sanitaria e incluirla en su plan de acción de emergencia COVID 19 respectivo.



**DIANA PAOLA ROSERO-ZAMBRANO**  
DIRECTORA IDSN

Proyectó: JHON JAIRO ARIAS M Subdirectora de calidad y aseguramiento		Revisó: <i>Karen Rossmery Luna Mora</i> Subdirectora de calidad y aseguramiento	
Firma <i>Jhon Jairo Arias M</i>	Fecha: JULIO 11 de 2020		
Proyecto: MARIO RICARDO CAMPAÑA ORTEGA Profesional Especializado		Firma <i>Mario Ricardo Campaña Ortega</i>	Fecha: JULIO 11 de 2020
Firma <i>Mario Ricardo Campaña Ortega</i>	Fecha: JULIO 11 de 2020		

